



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00260-00

REFERENCIA: VERBAL.

DEMANDANTE: FREDYS ANTONIO NARANJO RUIZ Y OTROS.

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito de subsanación, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda VERBAL presentada por FREDYS ANTONIO NARANJO RUIZ en nombre propio y en representación de su hija menor KEILA ANDREA NARANJO ORTIZ y GERMAN ROBERTO MAZO ORTIZ, y en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.
3. Córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.
4. Téngase al abogado ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Civico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4